

**EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;- - - - -

**C E R T I F I C A**

Que en el acta levantada con motivo de la **sesión reservada ordinaria** de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día primero de junio de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 3.3 relativo a reforma a los artículos 179, 200, 201, 204, 205, 211 y 227 y adición de los artículos 30 Bis, 176 Bis y 216 Bis y adición del Título VIII artículo 228, 229 y 230, todos del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Tijuana, Baja California.**- - - - -

**ACTA No. 45** - - - - -

**CONSIDERANDOS:**- - - - -

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.- - - - -

**SEGUNDO.-** El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "**El Municipio es la base de la organización territorial del Estado**; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.- - - - -

**TERCERO.-** Que los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; con atribuciones para participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento;- - - - -

**CUARTO.-** Que es menester de esta Autoridad Municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.- - - - -

**QUINTO.-** Que el artículo 85 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interno y de Cabildo establece que la **Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud**, tiene atribuciones para dictaminar disposiciones normativas de observancia



general en materia de medio ambiente; proponer al Cabildo mecanismos para promover la participación y la responsabilidad de los sectores social y privado en la formulación de las políticas en materia ecológicas; promover ante este mecanismos e instrumentos para promover estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como políticas públicas encaminadas a difundir y promover los valores ecológicos; Analizar, dictaminar y proponer al cabildo sistemas que puedan beneficiar al ambiente y la ecología en el municipio.- - - - -

**SEXTO.-** En atención a las múltiples reuniones realizadas en el mes de abril de 2019 con el Ingeniero Juan Eduardo Pérez Gutiérrez, Director de Protección al Ambiente de este XXII Ayuntamiento de Tijuana, y reforzado mediante el oficio DPA/DIR/XXII/0260/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, se solicitó a la Regidora Teresa de Jesús Escobar Güemes en su calidad de Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, el impulso a las diversas reformas y adiciones al Reglamento de Protección al Ambiente del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, realizadas por la Dirección de Protección al Medio Ambiente, y proceder al análisis, discusión y en su caso aprobación de las reformas propuestas.- - - - -

**SÉPTIMO.-** Que en fecha 20 de mayo de 2019 en sesión ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud se realizó la presentación de la Propuesta de adición y reforma al Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, por parte del Ingeniero Isaac Dunn Rivera quien acudió en representación del Ingeniero Juan Eduardo Pérez Gutiérrez, Director de Protección al Ambiente del XXII Ayuntamiento de Tijuana. Las Regidoras integrantes de la Comisión acordaron por unanimidad que los secretarios técnicos se reunieran a efecto realizar el análisis y modificaciones pertinentes y trabajar en la elaboración del respectivo punto de acuerdo.- - - - -

**OCTAVO.-** Las modificaciones solicitadas son producto de las reuniones de trabajo que se han tenido con el personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente del XXII Ayuntamiento de Tijuana, así como los equipos técnicos de la regidora Teresa de Jesús Escobar Güemes, la regidora Maribel Ivette Casillas Rivera, la regidora María de la Luz Morales Rico, la regidora Karla Yitzel Salas Vázquez y la regidora Vanessa Chávez Cantú.- - - - -

**NOVENO.-** Que el 27 de mayo de 2019 reunidas en sesión de Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud las regidoras Teresa de Jesús Escobar Güemes, Maribel Ivette Casillas Rivera, María de la Luz Morales Rico aprobaron por unanimidad el presente punto de acuerdo.- - - - -

**DÉCIMO.** - Es facultad de los miembros del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, como integrantes del Cuerpo Edilicio, el iniciar los proyectos de acuerdo y resoluciones.- - - - -

Por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo:- - - - -

**ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO** se aprueban las **reformas a los artículos 179, 200, 201, 204, 205, 211**, así como la **adición de los artículos 30 BIS, 176 BIS, Y 216 BIS**, y **adición del TITULO VIII, artículos 228, 229 y 230** del Reglamento De Protección al Ambiente del Municipio De Tijuana, Baja California, para quedar en los términos que se contienen en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.- - - - -



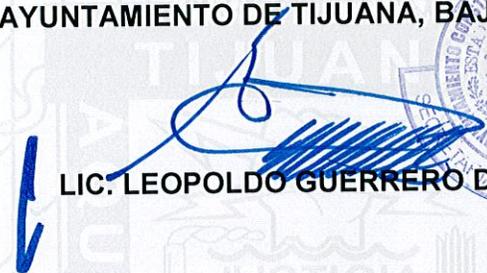
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS;**-----

**PRIMERO.-** Publíquese las presentes reformas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California.-----

**SEGUNDO.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



**LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.3 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 179, 200, 201, 204, 205, 211 Y 227; ADICION DE LOS ARTICULOS 30 BIS, 176 BIS, Y 216 BIS, ASI COMO ADICION DEL TITULO VIII ARTICULO 228, 229 Y 230, TODOS DEL REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

**ANEXO ÚNICO**

**Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Tijuana.**

Actual	Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 30.</b> La Anuencia de Impacto Ambiental Municipal (General y/o Específica), será obligatoria, tratándose de las actividades siguientes: I.- Las obras y actividades de carácter público o privado, particulares, destinadas a la prestación de un servicio o para el aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal. II.- Las demás obras y actividades que se determinen en los reglamentos municipales, exceptuando aquellas actividades comerciales o de prestación de servicios que se consideren como giros de bajo impacto ambiental, de conformidad al listado que emita para tal efecto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Protección al Ambiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.</b> La Anuencia de Impacto Ambiental Municipal (General y/o Específica), será obligatoria, tratándose de las actividades siguientes: I.- Las obras y actividades de carácter público o privado, particulares, destinadas a la prestación de un servicio o para el aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal. II.- Las demás obras y actividades que se determinen en los reglamentos municipales, exceptuando aquellas actividades comerciales o de prestación de servicios que se consideren como giros de bajo impacto ambiental, de conformidad al listado que emita para tal efecto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Protección al Ambiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 30 BIS.</b> Para la solicitud de la opinión técnica para la explotación y uso de propaganda publicitaria prevista en el Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California, deberán cubrirse los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Solicitud dirigida al titular de la Dirección de Protección al Ambiente.</p> <p>II.- Copia de la identificación del interesado, en caso de ser persona moral deberá presentar copia del acta constitutiva.</p> <p>III.- Copia del contrato de arrendamiento.</p>



	<p><b>IV.- Dimensión de la Publicidad (ancho, largo y alto).</b></p> <p><b>V.- Si quien realiza el tramite no es el interesado, deberá presentar carta poder simple.</b></p> <p><b>VI.- Realizar un croquis de la localización del anuncio.</b></p> <p><b>VII.- Fotografías del anuncio y del lugar donde será instalado.</b></p> <p><b>VIII.- Memoria de Calculo</b></p> <p><b>IX.- Planos de la construcción del anuncio.</b></p> <p><b>X.- Pago de derechos correspondiente.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 176.</b> Queda prohibido talar árboles o destruir jardines que se localicen en sitios públicos o privados. Salvo en las condiciones siguientes: I.- Cuando aquellos hayan concluido su vida biológica o perdido sus condiciones naturales y no representen un elemento que contribuya al mejoramiento de la calidad del aire o del paisaje. II.- Cuando el crecimiento de sus raíces provoque o pueda provocar el deterioro de la infraestructura urbana o construcciones colindante III.- Cuando sus ramas ocupen y/o obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular, o se afecte la visibilidad de la vía pública o los predios colindantes. IV.- Aquellos casos de gravedad análoga en que la Dirección lo determine procedente, siempre que no se contravengan con ello, disposiciones contenidas en otros ordenamientos municipales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 176.</b> Queda prohibido talar árboles o destruir jardines que se localicen en sitios públicos o privados. Salvo en las condiciones siguientes: I.- Cuando aquellos hayan concluido su vida biológica o perdido sus condiciones naturales y no representen un elemento que contribuya al mejoramiento de la calidad del aire o del paisaje. II.- Cuando el crecimiento de sus raíces provoque o pueda provocar el deterioro de la infraestructura urbana o construcciones colindante III.- Cuando sus ramas ocupen y/o obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular, o se afecte la visibilidad de la vía pública o los predios colindantes. IV.- Aquellos casos de gravedad análoga en que la Dirección lo determine procedente, siempre que no se contravengan con ello, disposiciones contenidas en otros ordenamientos municipales.</p> <p><b>ARTÍCULO 176 BIS.</b> En los predios donde exista flora nativa, endémica o se encuentre en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y se requiera el desarrollo de algún proyecto, se deberá solicitar previamente autorización de la Dirección</p>



	para el desmonte.
<p><b>ARTÍCULO 179.</b> Las personas o entidades públicas o privadas que derriben un árbol o retiren un jardín, deberán plantar otro dentro de los treinta días naturales siguientes a la tala o destrucción, en el sitio que para tal efecto le determine la Dirección, según las disposiciones aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 179.</b> Las personas o entidades públicas o privadas que derriben un árbol o retiren un <b>área verde, deberán realizar la restitución mediante la compensación física, según evaluación de la Dirección y esta se aplicará de común acuerdo entre el causante y la autoridad correspondiente donde se dé garantía de vida de las especies por un periodo de 2 años o lo que para su efecto determine la Dirección de conformidad con los siguientes criterios: *</b></p> <p>En el caso de que no entrara en los supuestos anteriores se estará a lo que la Dirección determine, para ello se deberá realizar la restitución de las especies dentro los treinta días naturales siguientes a la tala o destrucción, en el sitio que para tal efecto le determine la Dirección según las disposiciones aplicables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 200.</b> La Dirección, al ordenar una inspección, precisará en el oficio de comisión, el nombre, domicilio y objeto de la inspección de la actividad comercial o de servicios objeto de la misma.</p>	<p><b>ARTÍCULO 200.</b> Quien funja como <b>Inspector Ambiental Municipal, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada, motivada y firmada por el director, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente</b></p>



	justificada.
<p><b>ARTÍCULO 201.</b> Para la práctica de las visitas de inspección o verificación, el Inspector Ambiental Municipal, se identificará con la credencial expedida por el Ayuntamiento, que lo acredite como tal. Así mismo, exhibirá y notificará al propietario de la actividad objeto de la inspección o verificación, el oficio de comisión o la resolución administrativa que se vaya a ejecutar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 201.</b> Para la práctica de las visitas de inspección o verificación, el Inspector Ambiental Municipal, se identificará con la credencial expedida por el Ayuntamiento, que lo acredite como tal. Así mismo, exhibirá y notificará al propietario <b>o la persona que se encuentre encargada</b> de la actividad objeto de la inspección o verificación, <b>el oficio de comisión</b>, orden de inspección o la resolución administrativa que se vaya a ejecutar.</p>
<p><b>ARTÍCULO 204.</b> Al iniciar el acta objeto de la visita de inspección y/o verificación, el propietario o representante legal del lugar objeto de la visita, designará dos testigos que permanecerán durante el desarrollo de la visita. En caso de negativa o ausencia de aquellos, el inspector comisionado podrá designarlos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 204.</b> Al iniciar el acta objeto de la visita de inspección y/o verificación, el propietario, <b>el representante legal del lugar objeto de la visita o la persona con quien se entienda la diligencia</b>, designará dos testigos que permanecerán durante el desarrollo de la visita. En caso de negativa o ausencia de aquellos, el inspector comisionado podrá designarlos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 205.</b> El acta objeto de la visita, se iniciará y concluirá en el lugar objeto de la misma. El Inspector comisionado, entregará copia del acta y del Oficio Comisión, a la persona con quien se entendió la diligencia, la cual se identificará y firmará de recibido.</p>	<p><b>ARTÍCULO 205.</b> El acta objeto de la visita, se iniciará y concluirá en el lugar objeto de la misma. El Inspector comisionado, entregará copia del acta y del oficio comisión <b>u orden de inspección</b>, a la persona con quien se entendió la diligencia, la cual se identificará y firmará de recibido <b>y en caso de negarse, se asentará en el acta correspondiente.</b></p>



<p><b>ARTÍCULO 211.</b> El inspector comisionado, se encuentra facultado para llevar a cabo cuanta visita de verificación sea necesaria, para comprobar si el infractor ha instrumentado y cumplido con las medidas técnicas que le fueron impuestas, y en su caso, el grado de avance de éstas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 211.</b> El inspector comisionado, se encuentra facultado para llevar a cabo cuanta visita de verificación sea necesaria, para comprobar si el infractor ha instrumentado y cumplido con las medidas técnicas que le fueron impuestas, y en su caso, el grado de avance de éstas.</p> <p><b>En caso de que, habiendo cumplido con las medidas técnicas de carácter ambiental, faltasen documentales que son de otra instancia, el archivo podrá turnarse a la autoridad competente para su cumplimiento y conclusión.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 216.</b> El incumplimiento a las prevenciones contempladas en este ordenamiento, será motivo de infracción y se sancionará con una multa cuyo monto se calculará en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme al siguiente tabulador.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 216.</b> El incumplimiento a las prevenciones contempladas en este ordenamiento, será motivo de infracción y se sancionará con una multa cuyo monto se calculará en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme al siguiente tabulador.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 216 BIS.</b> Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo 216 por causar un daño al medio ambiente, la Dirección podrá establecer como medida de restauración del daño, la adopción de áreas verdes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento de Forestación para el Municipio de Tijuana, Baja California.</p>





<p><b>ARTÍCULO 227.</b> Para los efectos del presente reglamento se entenderá por GLOSARIO:</p> <p>P</p>	<p><b>ARTÍCULO 227.</b> Para los efectos del presente reglamento se entenderá por GLOSARIO:</p> <p>P</p> <p><b>PRESTADOR DE SERVICIOS EN MATERIAL AMBIENTAL:</b> Todas aquellas personas naturales o jurídicas, que por su formación afín al área ambiental y por su experiencia profesional, brinden los servicios de gestión y elaboración de estudios ambientales.</p>
	<p><b>TÍTULO VIII</b></p> <p><b>DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO</b></p> <p><b>Art. 228.</b> La Dirección deberá contar con un padrón de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental, mismo que se actualizará cada veinticuatro meses y que estará disponible en la página oficial de la Dirección.</p>
	<p>Los prestadores de servicios en impacto ambiental, serán responsables ante la autoridad competente, de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y/o estudios que elaboren.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 229.</b> Los prestadores de servicio que quieran formar parte del</p>



	<p>padrón municipal de la Dirección, deberá cumplir con el procedimiento administrativo de certificación por parte de la Dirección.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 230.</b> Cuando la Dirección advierta que alguno de los prestadores de servicios que se encuentra en el padrón incurra en falsedad dolosa, éste será removido del mismo.</p>

\*Tabla propuesta de reforma al artículo 179.

Cantidad Especies	ALTURA (m)	DIÁMETRO DE TRONCO	VOLUMEN DE FRONDA (m3)	ÁRBOLES A RESTITUIR	ALTURA MÍNIMA (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m3)
Por cada especie	MENOR A 5	MENOR A 0.10	MENOR A 10	3	1.5	ENTRE 1,0 Y 2.0
Por cada especie	ENTRE 5 Y 10	ENTRE 0,10 Y 0.30	ENTRE 10 Y 20	5	2.0	ENTRE 2.0 Y 3.0
Por cada especie	MAYOR A 10	MAYOR A 0.30	MAYOR A 20	7	3.0	MAYOR A 3.0



*[Handwritten signature]*